

**BOLETIN****OFICIAL****PROVINCIA DE****GUADALAJARA.**

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES GADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**PORTE OFICIAL.****GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.**

Recomiendo eficazmente á los Ayuntamientos de esta provincia y en especial á los de pueblos cabezas de partido judicial y de los en que se hallan situados destacamentos de la Guardia civil, la útil adquisicion de la coleccion de Reales órdenes y circulares de interés general para el servicio de dicho cuerpo, que se han expedido por el Ministerio de la Gobernacion y por el Inspector general del arma; advirtiéndoles que su importe les será abonado en cuenta con cargo al capitulo de gastos voluntarios de los presupuestos municipales.—Guadalajara 9 de diciembre de 1853.—El G. I.—Agustin Garcia Plaza.

D. Agus'in Garcia Plaza, Vice-presidente accidental del Consejo de administracion y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel Viviente, vecino de Hiendelaencina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de cuatro de noviembre de mil ochocientos cincuenta, registrando una mina de plomo argentifero llamada *La Aurora*, sita en el paraje de la boca bajera de la Peña del Corral, término de Semillas, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á erial concejil, y linda Norte, la Oyasta: Sur, Cerrillo del Ribacho: Saliente, pico de la piedra del Corral: y Poniente, las Colmenas de las esbaraeras.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terre-

no franco para la demarcacion de las dos pertenencias pedidas, he decretado la admision del indicado registro acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 7 de diciembre de 1853.—Agustin Garcia Plaza.

D. Agustin Garcia Plaza, Vice-presidente accidental del Consejo de administracion y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que por José Gorro, vecino de Palmaces de Jadraque, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte y tres de noviembre de mil ochocientos cincuenta, registrando una mina de hierro argentifero llamada *La Bondadosa*, sita en el paraje de Barranco de Valdehernales, término de Palmaces de Jadraque, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á propios, y linda Saliente, barranco que baja del prado Bustor: Sur, agua del mismo barranco de Valdehernales: Poniente, idem y Cuesta: y Norte, cerro del prado Bustor.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de las dos pertenencias pedidas, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 7 de diciembre de 1853.—Agustin Garcia Plaza.

D. José Alvarez, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia y presidente de la Comision especial de avalúo y repartimiento de la Capital.

Hago saber: Que estando ejecutado el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta ciudad y sus agregados el caserio de el Cañal y despoblado de fresno de Málaga, sobre cuya base ha de hacerse la derrama del cupo de contribucion y recargos que por dicho concepto á correspondido satisfa-

cer á la misma en el año próximo de 1854, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Comision sita en el local de las oficinas de Hacienda de la provincia, por término de quince dias que principiaron á correr desde esta fecha. Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de los contribuyentes forasteros y que en uso de su derecho puedan hacer las reclamaciones que les convengan en inteligencia que pasado el término que se marca no serán atendidas las reclamaciones que se presentaren. Guadalajara 6 de diciembre de 1853. José Alvarez.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 24 de diciembre próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 400.000 pesos fuertes, valor de 20.000 billetes á Veinte duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 500 premios 300.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS	PESOS FUERTES.
1. . . de . . . . .	80.000.
1. . . de . . . . .	40.000.
1. . . de . . . . .	20.000.
2. . . de . . . . .	10.000.
22. . . de . . . . .	1.000.
38. . . de . . . . .	500.
60. . . de . . . . .	400.
375. . . de . . . . .	200.
<b>500.</b>	<b>300.000.</b>

Los 20.000 billetes estarán subdivididos en octavos á cincuenta reales cada uno, y se despacharán en las administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y mas ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 14 de noviembre de 1853. — Mariano de Zea.

PARTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA.

(Vease el número 143.)

Segunda especie: Ictericia fria.

El segundo defecto de la aguja imanada es la propension que la determina á inclinar uno de sus extremos hacia un polo, como si fuera mas pesada por aquel lado, que es lo que se llama inclinacion. Esta inclinacion varia segun la latitud del lugar en que esté la aguja. En nuestro hemisferio se inclina

hacia el polo voreal, y en el otro hacia el polo austral. Esta inclinacion no es ninguna en el Ecuador; pero se aumenta conforme se va caminando hacia los polos del mundo. Se remedia este defecto por medio de un corto peso que se pone al extremo opuesto de la aguja.

La propiedad magnética que primero se ha conocido es la de atraer un iman á otro iman, y al hierro y en estando el hierro imanado se advierte entonces el mismo fenomeno que si fuera otra piedra iman; esto es, que los polos de un mismo nombre huyen al mismo tiempo que los contrarios ó de diferentes nombres se atraen. Con solo un experimento se ven claramente estas dos fuerzas: en poniendo en un vaso lleno de agua una aguja de coser de forma que sobresalga el polo de una piedra iman, atraerá inmediatamente la aguja, que seguirá todas las impresiones del iman; pero presentándole el polo contrario la aguja huirá y se retirará. Si la aguja de coser está imanada, se notarán mucho mejor los efectos de los polos opuestos.

La fuerza de atraccion y de repulsion magnética depende siempre del tamaño y distancia del iman; basta para aumentarla en extremo revestir el pedazo de piedra iman de unas abrazaderas de hierro, que es lo que se llama armadura. Una piedra armada de este modo tiene mucha mas fuerza, y la virtud atractiva se manifiesta á mayores ó menores distancias segun la calidad de la piedra iman; pero la estension de esta esfera de actividad no depende de la energia de la fuerza atractiva.

Esta fuerza no solo obra á alguna distancia sobre los cuerpos que domina; sino que tambien se hace sentir por entre varias materias. Póngase sucesivamente encima de una piedra iman un pedazo de carton, una tablita, un vidrio, una hojuela de oro, de plata, de estaño, de cobre, etc.: y echando limaduras de hierro por encima, se observará que obedece á las impresiones del iman. Ni la llama, ni el agua impiden estos efectos, ni embarazan el fluido magnético.

Además de la direccion de la virtud magnética que hemos reconocido en el iman, tiene la propiedad de comunicar su virtud atractiva al hierro y al acero. Si se pasa una hojuela de hierro ó de acero, como v. g. la hoja de un cuchillo, por uno de los polos de la piedra iman, comunicará á esta hoja la virtud magnética, y le hará adquirir todas sus propiedades. Este descubrimiento ha ocasionado la invencion de los imanes artificiales que no son mas que una ó muchas hojuelas de acero juntas y fuertemente imanadas.

Para tocar una hoja de acero con la piedra iman es necesario mucho cuidado porque 1.º se le comunica mas virtud á un pedazo de hierro pasándolo con lentitud, que apoyándolo con fuerza contra uno de los polos de la piedra iman. 2.º se le comunica mas fuerza no pasándolo sino por un polo, que pasándolo por los dos. 3.º se ha de atender sobre todo á no volverlo á pasar nunca en sentido contrario por el mismo polo: pues entonces el acero ó hierro perderia parte de la fuerza que ya habia adquirido.

Tambien se puede hacer que un pedazo de hierro adquiriera las propiedades del iman, sin tocarlo en la piedra. Macháquese una varilla de hierro puesta ó colocada verticalmente; tuérase ó dóblese; fórgese varias veces: en una palabra, casi todas las operaciones á que está sujeto el hierro en las manos de un herrero le comunican esta virtud; y este nuevo iman artificial tiene las mismas propiedades que el natural.

De algunos años á esta parte ha descubierto la

medicina en el iman una propiedad singular, que es la de adormecer los dolores violentos ocasionados por los afectos nerviosos, los dolores de muelas, las jaquecas, los dolores reumáticos, las sorderas espasmódicas, el zumbido de oídos, etc. Quizá se le ha atribuido demasiada energía á este nuevo remedio, y se han ensanchado mucho los límites de su imperio; pero siempre es seguro que el iman es un anti-espasmódico muy bueno en muchas ocasiones. Debe aplicarse con mucho miramiento, y proporcionar la fuerza del iman á los diversos temperamentos, y á la intensidad de los dolores. Decemet ha observado en la *Gaceta de sanidad* de 1775 núm. 30 que el iman obra con mas fuerza en los temperamentos húmedos y pituitosos, y que la prudencia exige que se aplique primero un iman débil; aumentando después por grados la fuerza y virtud de este remedio. El modo de usarlo consiste en la simple aplicación de un iman artificial en la parte que padece; repitiendo esta operación mas ó menos veces, según pareciere necesario.

**Imperatoria.** Género de plantas de la clase 12.<sup>a</sup> familia de las umbelíferas ó aparasoladas de Jussieu. Linneo la denomina *imperatoria ostruthium*, y la clasifica en la pentandria diginia.

**Flor:** compuesta de cinco pétalos iguales y de un color blanco oscuro. Los estambres son en número de cinco, y el pistilo se divide en dos.

**Fruto:** compuesto de dos semillas sostenidas por el pedúnculo de la flor, que se divide en dos partes de igual longitud que ellas: convexas, acanala-das en su superficie externa, aladas y aplastadas en su superficie interna.

**Hojas:** las que salen de las raíces se dividen en tres hojuelas anchas, aovadas y con dientes grandes; á veces hay tres veces tres sobre el mismo peciolo.

**Raiz:** oblonga, gruesa, arrugada, articulada, propagándose por brotes, amarilla por fuera y blanca por dentro.

**Porte:** tallo de veinte y cuatro á treinta pulgadas de alto; en cuya cima nace un parasol uncho y blanco. La planta tiene casi el porte de la angélica; pero es menos ramosa y menos fistulosa.

**Símbios:** las montañas de Italia, de Alemania y los Alpes. La planta es vivaz, y florece en junio.

**Propiedades:** la raíz enardece mucho, aumenta la velocidad y fuerza del pulso, excita á veces la transpiración hasta hacer sudar, fortifica el estómago debilitado por humores serosos ó pituitosos, y calma los dolores en esta región, producidos por las mismas causas: á veces está indicada en las enfermedades de debilidad por humores serosos, en el asma húmeda, en la tos catarral inveterada, en el cólico ventoso sin disposición inflamatoria, en la inapetencia por humores pituitosos, en la supresión del flujo menstrual por la impresión del frío, en la ictericia, en la raquitis, y en las fiebres intermitentes con abatimiento de las fuerzas vitales. La raíz masticada facilita una secreción abundante de saliva.

**Uso:** se da la raíz molida y pasada por tamiz desde media hasta dos dracmas, incorporada con jarabe, ó disuelta en cinco onzas de agua; picada menudamente desde media dracma hasta media onza en maceración al baño de maría en seis onzas de agua. La dosis para los animales es desde media hasta una onza, en infusión.

**Inanición. Med. Dom.** Se entiende vulgarmente por inanición un estado de debilidad.

Entre las causas que pueden producir esta enfer-

medad, no conozco otra mas poderosa que la falta de alimento. Las personas biliosas, que se pasan mucho tiempo sin comer, están muy sujetas á ella; las que por una austeridad mal entendida guardan ayunos muy largos y rigurosos, siendo naturalmente voraces, no dejan tambien de padecerla, y por lo común caen pronto en este estado; de que á veces no pueden salir, ó por lo menos se libran de él con mucha dificultad.

Las vigiliias immoderadas, los ejercicios muy violentos, el demasiado frecuente uso del coito, las pasiones vivas, las carreras muy precipitadas y una vida estragada pueden tambien causar esta enfermedad.

La inanición produce frecuentisimamente dolores en el costado derecho, que se extienden hasta el estómago; prevenidos de los tirones del ligamento suspensorio del higado, que no se sostiene ya por el estómago vacío.

La inanición producida por falta de alimento no es peligrosa, y desaparece luego que se come; pero la que depende de la irritabilidad de las fibras del estómago y de todo el sistema nervioso, ó que viene de resultas de alguna enfermedad larga, es siempre peligrosa, y muy difícil de curar. La curación de la inanición es relativa á la causa que la produce: si depende de falta de alimento se dará de comer á los enfermos; si proviene de incontinencia, el reposo, los alimentos succulentos, la sobriedad y la continencia son los remedios mas que suficientes para recobrar la salud.

(Se Continuará.)

## ANUNCIOS.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Congostrina se halla vacante, teniendo que desempeñar el que sea agraciado, el cargo de Sacristan y Organista de dicho pueblo. Su dotación consiste en 1400 rs. por razon de Secretario, y 200 rs. por Sacristan, y lo que corresponda por el pie de Altar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, por término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, al Alcalde Constitucional de dicho pueblo, y transcurrido que sea dicho tiempo, se procederá á la eleccion, con arreglo á lo que previene el Real decreto de 19 de octubre último. =Congostrina 2 de diciembre de 1853. =El Alcalde Constitucional. =Manuel Atienza.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo de Condemios de Aba-

jo, con la dotacion anual de doscientos reales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de dicho pueblo, en término de un mes, el que transcurrido se proveerá. **Condemios de Abajo 2 de diciembre de 1853.—El Alcalde, Miguel Moreno.**

**Autorizado** el Ayuntamiento constitucional de esta villa por Real orden de 18 de octubre último, para la corta de las leñas del monte Verdugal que han de ser reducidas á carbon, perteneciente á los propios de la misma; ha dispuesto que la subasta se celebrará en las Salas Consistoriales de esta Corporacion, á la una de la tarde del dia en que se cumplan los treinta desde el que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, bajo el tipo de 56 mrs. cada una de las 13.500 arrobos que se gradúa podrá producir, teniendo presente en el acto del remate el oportuno pliego de condiciones formado por la municipalidad, obrando de antemano en la Secretaria de la misma para inteligencia de los licitadores.—Algora 3 de diciembre de 1853.—El Presidente.—Pedro Gallego-Rojo.—P. A. D. A. C.—Ildefonso del Amo, Secretario.

**Autorizado** el Ayuntamiento de Ablanque por orden del Sr. Gobernador, se anuncia la vacante de la Secretaria del mismo con la dotacion de 4000 rs, pagados del presupuesto municipal, la que se proveerá á los treinta dias contados desde la insercion de este anuncio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en dicho plazo al mismo Ayuntamiento.—El Alcalde — Miguel Abanades.

#### *Recibos de talon.*

Los Ayuntamientos que tienen hechos los pedidos, pueden pasar á recoger el número de recibos de que aquellos constaba, entregando al encargado además del importe de ellos, 2 reales por comision; y los Ayuntamientos que aun no hubiesen dirigido los pedidos segun el anuncio puesto en el Boletín oficial de 28 de octubre último núm. 129, pueden hacerlo hasta el dia 24 del actual para que las remesas se hallen en esta Capital con oportunidad.—Guadalajara 7 de diciembre de 1853.—Manuel Cenon Carasco.

**Se vende á voluntad de su dueño una casa con su estable-**

cimiento de baños sita en esta Ciudad, calle del Lobo, número 1.º. La persona á quien conven- ga la adquisicion de dicha finca, se servirá pasar á la misma donde hallará el sugeto encargado de admitir proposiciones.

#### **LA REDACCION.**

Siendo muy pocos los Alcaldes que han satisfecho el importe de la suscripcion al Boletín oficial, correspondiente al tercero y cuarto trimestre de este año, así como los atrasos del Suplemento en que se publicaron los repartos de contribuciones de inmuebles é industrial del año pasado de 1852, que asciende á 155 rs., espera esta redaccion de los referidos Alcaldes se sirvan disponer el abono de lo que respectivamente adeuden por todos conceptos, en inteligencia de que pasado el veinte y cinco del actual, la redaccion se verá obligada á poner en conocimiento del Sr. Gobernador los que sean morosos, para la providencia que su Señoría estime bastante á compeler al pago.—Guadalajara 7 de diciembre de 1853.—Elias Ruiz.

Los suscritores particulares al Boletín oficial de esta provincia, que hagan sus suscripciones para el año próximo, satisfarán por tres meses 24 reales, cantidad menor que será admisible: 42 reales los de medio año y 78 por uno, franco de porte. Se entiende esta rebaja para los que se suscriban desde 1.º de enero de 1854.

Guadalajara 2 de diciembre de 1853.—Elias Ruiz.